



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Martha Elena Guarín Morales
Demandado	Norbei Alexander Suaza Romero
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00510 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	873

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Centro zonal Noroccidental, el 5 de marzo de 2018- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor L. S. G., representado por la progenitora Martha Elena Guarín Morales y como obligado a suministrar el señor Norbei Alexander Suaza Romero, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

### RESUELVE

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Martha Elena Guarín Morales, como representante de la menor L. S. G. y en contra de Norbei Alexander Suaza Romero, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **tres millones ochocientos treinta y nueve mil sesenta y ocho pesos con sesenta cvs**, (\$3'839.068,60), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2019, hasta julio del mismo año.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** - Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de las partes, en el menor tiempo posible.

**CUARTO:** - Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Juan Camilo Usme Gómez, con cédula 1.017.242.733, en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7305c04e5ab57203fca88f095cee3c4eb37123b9b493a9c48dc5ae59ef168**

Documento generado en 05/09/2022 02:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**